



Expediente: 053760246998

Radicado: RE-02465-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/07/2026 Hora: 11:18:39 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-08436-2026 del 11 de mayo de 2026, el señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, a través de su apoderado, el abogado **JORGE ALONSO RAMÍREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.989, portador de la tarjeta profesional número 69.158 del Consejo Superior de la Judicatura, y su autorizada la ingeniera **YULIANA LEÓN BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.032.922, presentaron ante la Corporación la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado “La Tucurínca Finca 1” con folio de matrícula inmobiliaria 017-39101, ubicado en la vereda El Burro del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-01696-2026** del 13 de mayo de 2026
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 14 de mayo de 2026 y 05 de junio de 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 05 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04137-2026** del 15 de julio de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1. Se realizó visita técnica al predio “Finca La Tucurínca N° 1” ubicado en zona rural, vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo el día 5 de junio de 2026.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica y fue acompañada por el abogado Jorge Alonso Ramírez Londoño y la ingeniera Yuliana León Bedoya, en calidad de delegados, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

- 3.2. El predio se encuentra ubicado en la vereda San Miguel, para acceder se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja, en el sector del C.E.R. María Estevez, se ingresa hacia el sector de la Parcelación El Yarumo, una vez en la ermita se continúa por la vía de la izquierda por 1 km hasta encontrar la entrada a la Parcelación Reserva Silvestre, frente a esta entrada se localiza el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-39101 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000600064, cuenta con un área de 2.41 hectáreas y pertenece a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

- 3.3. El predio corresponde a un lote o potrero asociado a la Finca La Quimera, pero que es administrado de forma independiente debido a la rotación de los bovinos., en el cual se tienen coberturas en pastos mejorados con bovinos en pastoreo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Allí se cuenta con alrededor de 25 bovinos cuyo hato corresponde principalmente a vacas en gestación o secas.

No se tiene infraestructura física habitacional o agroindustrial, sólo se identificaron cercos de división de potreros y sistemas de abrevaderos, por esto no se generan aguas residuales domésticas. Con relación a las aguas residuales no domésticas, tampoco se presenta generación dado que las excretas de los bovinos son incorporadas al suelo como abono orgánico.

Este predio y trámite están asociados al contenido en el expediente 053760246997, para la Finca La Tucurinca N° 2.



Imagen satelital del predio



Fotografía del predio



Abrevaderos

El predio se ubica en un paisaje de altiplanicie, presenta relieve de terrazas y abanicos terrazas y el clima es Frio húmedo a muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada.

3.4. Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas agrícolas corresponden a aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva de criterios de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

sostenibilidad ambiental de manera que la presión sobre los recursos naturales no sobrepase la oferta de estos, mientras que las áreas agrosilvopastoriles corresponden a aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta también sostenible.

En este sentido, las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles hacen parte de la categoría de uso múltiple y en estas se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Teniendo en cuenta que las áreas son de uso múltiple según el POMCA del río Negro, y que las actividades se encuentran establecidas y no generan alta demanda de los recursos naturales, estas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental, estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente.

3.5. El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso pecuario de 25 bovinos.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector productivo, diligenciando en él la información básica, datos personales, diagnóstico, caudales requeridos, datos del consumo mensual estimado, así como las actividades de reducción y propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El PUEAA será evaluado mediante el formato F-TA-87 el cual será anexo del presente informe.

Durante la visita se informó que no se cuenta con conexión a acueducto veredal, por lo que la quebrada sería la única fuente de abastecimiento.

3.6. Pese a que en el formulario de solicitud se indicó que la fuente de abastecimiento es conocida como “San Miguel”, de acuerdo con la Cartografía Oficial de Antioquia y el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la fuente corresponde a la Quebrada Chupadero, por lo que será éste el nombre que se asignará en la presente evaluación.



Localización de la captación respecto a la fuente y el predio.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, y lo manifestado durante la visita, de la fuente se abastecen también los siguientes usuarios:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Inmobiliaria Oporto S.A.S.	053760233859	112-4406-2019 RE-05156-2025	1,6275	Q. Espinosa - Chupadero	Vigente
Cock Correa S.A.S.	053760241510	RE-02167-2023	0,404	Los Chorros	Vigente
VEDSAGUEL	13025869	RE-07597-2021	2,04	Los Chorros	Vigente

En el mismo sitio de captación:

Vigente desde:
24/7/2024

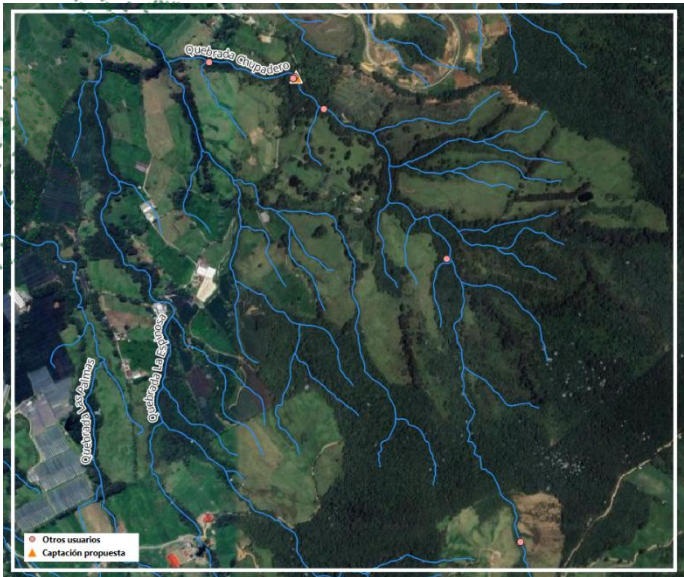
F-GJ-179 V.04

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
María Clara Piedrahíta Uribe y otros.	053760216721	RE-02590-2022	0,246	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
Clara Eugenia Uribe Uribe	53760213222	RE-01587-2022	0,038	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
CIU COLOMBIANA S.A.	053760240272	RE-02528-2022	0,195	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
Alvaro Roberto Uribe Velez y otros.	053760240282	RE-02530-2022	0,518	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
Ana Isabel Uribe Uribe	053760240245	RE-02529-2022	0,023	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
Joaquin Roberto Uribe Uribe	053760240143	RE-02229-2022	0,015	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
María Teresa Uribe Uribe	053760240142	RE-02230-2022	0,045	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
Isabel Uribe Correa y Juan Jacobo Uribe Correa	053760240141	RE-02227-2022	0,027	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)	Vigente
Alfonso Javier Uribe Uribe	053760246997	*	0,0203*	Q. Chupadero	En evaluación

Aguas abajo del sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Rodrigo Valencia Murillo y Amparo Del Socorro Arias De Valencia	053760234501	131-0779-2020	0,061	Q. El Burro	Vigente

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente respecto al predio de interés.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es importante precisar que, durante la visita se informó por parte de los acompañantes que el señor Alfonso Uribe Uribe, interesado, capta de manera conjunta con sus hermanos y familiares, quienes cuentan con la obra de captación y control de caudal aprobada mediante Resolución RE-01151-2024 del 11 de abril de 2024.

Durante la visita se presentaron las condiciones adecuadas para realizar aforo volumétrico en Quebrada Chupadero, gracias al sistema de purga de la obra de captación existente (toma de rejilla). El aforo se realizó aguas abajo de la captación de VEDSAGUEL, por lo que se sumará el caudal que capta el acueducto de 2,04 l/s, con el fin de aproximar a la oferta de la fuente.

El resultado del aforo volumétrico realizado fue de 6,370 l/s, sumados a los 2,04 l/s que capta VEDSAGUEL, indicarían una oferta aproximada de 8,41 l/s.

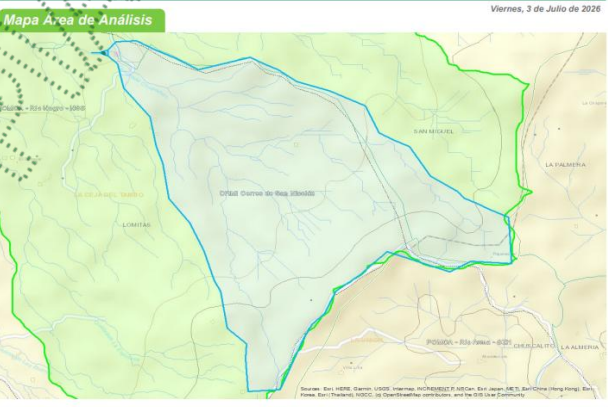


Obra tipo rejilla de fondo

Realización del aforo

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta las características fisiográficas de la Quebrada Chupadero y la considerable área de la cuenca, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare, con el fin de contrastar el resultado obtenido en el aforo volumétrico. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 152,2 hectáreas y los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Reporte de Caudal de Reparto



Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item		
Caudal (l/s)	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	31.62	87.25
Caudal Ecologico (l/s)	7.9	21.81
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	23.71	65.43
Caudales otorgados (l/s)	9.52	9.52
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	14.19	55.91

Reporte de caudal obtenido del geoportal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Se presentan diferencias de 5,78 l/s entre el caudal aforado y el caudal mínimo para reparto determinado por el geoportal, en este sentido, se emplearán los datos del caudal mínimo disponible para reparto con el fin de evitar subestimaciones del recurso hídrico disponible. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la Quebrada Chupadero, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento pecuario.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Chupadero	05/06/2026	Volumétrico	8,41	6,30
Quebrada Chupadero	03/07/2026	Geoportal	31,62	14,19
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
El aforo se realizó en el punto de coordenadas geográficas -75° 22' 58,563" W y 6° 1' 29,752", en el sitio de captación conjunta que consiste en una bocatoma de fondo con una rejilla y que se ubica aguas abajo de la captación de VEDSAGUEL.				
El estado de tiempo fue época sin lluvias con un evento leve el día antes de la visita.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta cobertura vegetal densa en ambos lados del cauce en óptimo estado de conservación.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Chupadero (La Quimera o Los Chorros)	Caudal total	31,62	87,25
	Caudal ecológico	7,9	21,81
	Caudal máximo de reparto	23,71	65,43
	Caudales otorgados	9,52	9,52
	Caudal disponible para reparto	14,19	55,91

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno		PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: SI
		TIPO CAPTACIÓN					
		Toma de rejilla				X	
	Área captación (Ha):		152,2	Macromedición		SI _____	NO __X__
	Estado Captación:		Bueno: __X__		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio		Si _X_	No ____	Tiene Servidumbre		Si _X_

La captación se realiza mediante una toma de rejilla directa sobre la fuente, de la cual se deriva una tubería de 6" en un tramo de 3,5 m hasta el desarenador en mampostería con medidas de 1,20 m x 2,20 m, desde el cual se deriva una tubería de 4" hasta la obra de control en aluminio de 2 compartimientos, con sistema de rebose a acequia. Desde la obra de control ingresa a un tanque de almacenamiento en mampostería subterráneo con medidas de 4 m x 4 m x 1,2 m, con capacidad aproximada de 19,2 m³, desde donde se deriva por manguera hacia los lotes de la Finca La Quimera.



Obra de captación (toma de rejilla)



Desarenador



Obra de control de caudal



Tanque de almacenamiento

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Es importante mencionar que esta obra de captación es conjunta con otros 8 usuarios legalizados de la fuente, y con el otro predio del señor Alfonso Uribe. Dicha obra se encuentra aprobada por la Corporación mediante la Resolución RE-01151-2024, no obstante, el señor Alfonso Uribe no contaba con concesión de aguas vigente para el momento de la aprobación de la obra.

En revisión del informe técnico IT-01649-2024, donde se evaluó el cumplimiento de la obra de captación, se informó lo siguiente:

(...) “Sobre la fuente Quimera (Chorros o Choro blanco), en el punto con coordenadas: longitud -75°22'58.6”, latitud 6°1'29.50” y altitud 2248 msnm, se observa obra de captación, esta es una bocatoma de fondo con una rejilla de 18 varillas, de la que se desprende tubería de 2” hasta un tanque desarenador y de este a la obra de control de caudal, la cual se localiza en las coordenadas: longitud -75°23'4.9”, latitud 6°1'34.30” y altitud 2210 msnm, de esta pasa a un tanque de almacenamiento del cual se distribuye el caudal para cada predio.

En el segundo compartimento se realizó aforo volumétrico, encontrando que los usuarios están derivando un caudal de 0.755 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare de esta fuente. Siendo este de 1.101 L/sg.” (...)

AFORO VOLUMETRICO FUENTE QUIMERA (LOS CHORROS O CHORO BLANCO)			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2	2.960	0.676
2	2	2.960	0.676
3	2	2.420	0.826
4	2	2.790	0.717
5	2	2.570	0.778
6	2	2.550	0.784
7	2	2.530	0.791
8	2	2.580	0.775
9	2	2.540	0.787
10	2	2.690	0.743
CAUDAL PROMEDIO (L/s)			0,755

*Imagen tomada del informe IT-01649-2024

Si bien durante la visita de evaluación no fue posible aforar la obra de captación debido a que se encontraba completamente llena y no pudo ser vaciada (como se observa en imágenes anteriores) los acompañantes informaron que históricamente el señor Alfonso Uribe ha captado bajo el mismo sistema de captación y abasto.

Lo anterior pudo ser corroborado en las bases de datos de la Corporación evidenciando las resoluciones 131-0223-2012 para el predio 017-39101 (en evaluación) y 131-0213-2012 que otorgó concesión de aguas para el predio 017-42687 (en evaluación), ambos del señor Alfonso Uribe. En su momento, dicha obra de captación fue aprobada de manera conjunta mediante la resolución 131-1060-2019 para la fuente “La Quimera o Los Chorros”. Las concesiones del señor Alfonso fueron archivadas mediante el auto AU-04866-2023.

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes enunciados, es posible que, para el momento de aprobación de la obra en 2024, se estuviera realizando la derivación también por parte del señor Alfonso.

La sumatoria del caudal derivado por los 8 usuarios a quienes se aprobó la obra es de 1,107 l/s, y el caudal requerido por el señor Alfonso Uribe en sus 2 trámites suma 0,0406 l/s. De acuerdo con las observaciones del informe técnico IT-01649-2024, el caudal aforado en la obra fue de “0.755 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare de esta fuente”, por lo que, la sumatoria entre el caudal aforado en la obra 0,755 l/s y el caudal total requerido por el señor Alfonso Uribe de 0,0406 l/s, sería de 0,7956 l/s, el cual seguiría siendo inferior al caudal total concesionado, por lo que se puede concluir que la obra seguiría cumpliendo aún con la inclusión del señor Alfonso Uribe.

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/Animal-día	25				0,0203	Quebrada Chupadero
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0203	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1. En el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-39101 denominado “La Tucurínca Finca 1”, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, se realizan actividades pecuarias asociadas a la cría, reproducción y producción de leche de vaca, para lo cual se cuenta con pastos mejorados.
- 4.2. El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.
- 4.3. La actividad pecuaria desarrollada no corresponde a una actividad contraria a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumpla con criterios de sostenibilidad ambiental y esté acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- 4.4. La Quebrada Chupadero, también conocida como “Los Chorros o La Quimera”, cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 14,19 L/, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.
- La quebrada cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.
- 4.5. De acuerdo con lo informado y verificado, el señor Alfonso Uribe se abastece del mismo sistema de captación y control de los demás usuarios relacionados en el numeral 3.6, quienes cuentan con una obra de control de caudal aprobada por la Corporación a través de la Resolución RE-01151-2024 del 11 de abril de 2024. La sumatoria del caudal aforado en la obra para la aprobación y de los caudales requeridos en la actualidad por el señor Alfonso, continúa siendo inferior al total del caudal otorgado en dicho sitio, por lo que la obra seguirá cumpliendo aún con la inclusión del señor Alfonso Uribe.
- 4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.7. Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.8. La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.
- 4.9. Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, identificado con C.C. No. 70.085.774, para uso pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-39101, denominado “Finca La Tucurínca N° 1” ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, a derivarse de la quebrada Chupadero, también conocida como “La Quimera o Los Chorros”.
- 4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

4.11. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04137-2026** del 15 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, en beneficio del predio denominado "La Tucurínca Finca 1" con folio de matrícula inmobiliaria 017-39101, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca La Tucurínca N° 1	FMI:	017-39101	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	17,390	6	2	5,762	2157	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Chupadero También conocida como "La Quimera o Los Chorros"			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	58,563	6	1	29,752	2202	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario					0,0203					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0203					

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Allegar un oficio de voluntad firmado por los demás usuarios legalizados que se abastecen en el mismo sistema de captación y distribución, cuya obra fue aprobada por la Corporación mediante la resolución RE-01151- 2024.
- 1.1. El oficio deberá indicar la voluntad de que el señor Alfonso Uribe capte conjuntamente, con el fin de que, luego de aportado y en actuación de control y seguimiento, la Corporación realice verificación de la obra de captación para evaluar si la misma cumple con la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados y se realice la actuación correspondiente

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,2338		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 4%		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,002	%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,002	%: 20	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	440	\$ 880.000	(Número de árboles sembrados / Número de árboles programados) × 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	50	\$ 3.000.000	(Metros lineales de aislamiento ejecutados / Metros lineales programados) × 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	125	\$ 7.500.000	(Número de jornadas realizadas / Número de jornadas programadas) × 100
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	2	\$ 4.500.000	(Número de sistemas implementados / Número de sistemas programados) × 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 800.000	(Número de macromedidores instalados o repuestos / Número programado) × 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ -	(Número de micromedidores instalados o repuestos / Número programado) × 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	50	\$ 2.000.000	(Metros lineales instalados o repuestos / Metros lineales programados) × 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	\$ 250.000	(Número de tecnologías implementadas / Número de tecnologías programadas) × 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	\$ 100.000	(Número de talleres o jornadas realizadas / Número de talleres o jornadas programadas) × 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	100	\$ 4.500.000	(Número de salidas realizadas / Número de salidas programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 5.000.000	(Número de obras mejoradas o adecuadas / Número de obras programadas) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	5	\$ 5.000.000	(Número de sistemas implementados / Número de sistemas programados) × 100
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	5	\$ -	(Volumen de almacenamiento implementado / Volumen de almacenamiento programado) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	100	\$ -	(Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias programado) × 100

Parágrafo 1. REQUERIR a la parte interesada para que presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

Parágrafo 2. INFORMAR que con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 (Resolución Módulos de consumo) y lo propuesto en el PUEAA aprobado, se realice la implementación de los sistemas de medición y se lleven registros (manuales o automáticos) que deberán ser presentados a la Corporación de manera anual en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link: (https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls).

Parágrafo 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Parágrafo 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo, pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

Parágrafo 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

Parágrafo 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se informa al interesado que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE**, a través de su apoderado, el abogado **JORGE ALONSO RAMÍREZ LONDOÑO**, y a su autorizada la ingeniera **YULIANA LEÓN BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760246998

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón - Fecha: 16-07-2026

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha: 16/07/2026 

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04